ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le quede por cumplir, ai recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Julián García Jiménez, Madrid, 11 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3249/1973, de 7 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Cas tro-Urdiales (Santander) los terrenos afectos a los suprimidos ferrocarriles de Castro-Urdiales a Traslavina y Castro-Alén, silos en término municipal de Castro-Urdiales (Santander), debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 50, primera columna, linea dos del preámbulo,

En la página 50, primera columna, línea dos del preámbulo, donde dice: .... para canjear directamente...., debe decir: .... para enajeuar directamente..... En las mismas página y columna, línea tres del segundo parrafo del preámbulo, donde dice: .... doscientas cincuenta y siete mi cuarenta pesetas.». debe decir: .... doscientas cincuenta y siete mil cuarenta pesetas.»

En la página 50, segunda columna, párrafo cuarto del artículo primero, referido a la finca tres tramo tres! línea tres, dende dice: .... Norte, ferrocarril Castro-Allén; ... debe decir: .... Norte, ferrocarril Castro-Alén; ... y en la linea cinco, donde dice: .... y Oeste, paseo de Santa Catalina, ..., debe decir: .... y Oeste, paso de Santa Catalina, ..., debe

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaida en los recursos contenciosos administrativos interpues-tos por el excelentísimo Ayuntamiento de San Se bastian (Guipúzcoa) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 30 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos inter-puestos por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatorio del recurso de alzada inter-puesto contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 30 de junio de 1971, la Sala Tercera del Tri-bunal Supremo, con fecha 16 de noviembre de 1973, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que estimando los recursos acumulados números 301.160 y 301.271 de 1972 interpuestos a nombre del Ayuntamiento do San Sebastián contra Resolución de la Dirección General del Patrimenio del Estado de 30 de junio de 1971 y la del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1972, desestimatoria de recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones por infringir el ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos la resolución del contrato de compraventa otorgado el 4 de julio de 1963 entre el Estado y el Ayuntamiento de San Sobastián y ordenamos la reversión a este último de la propiedad de los solares \*F\* y \*G\* de la manzana VI del ensanche de Amara en la ciudad de San Sebastián y la devolución recíproca por el Ayuntamiento al Estado de la la devolución recíproca por el Ayuntamiento al Estado de la cantidad percibida en su dia por aquél como precio de la venta; sin hacer declaración alguna en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencía, que se publicará en el "Bo letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer —Enrique Amai Casado.—Diego Espin Cánovas. Nicolás Gómez de Enterria.—César Contreras Dueñas.—Rubricados. cados.\*

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 8 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 27 de octubre de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 301.600/1972, interpuesto por don Salvador Vallina López contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con Impuestos sobre el Lujo.

Jimo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.600/1972 interpuesto por don Salvador Vallina-López contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1972, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo de

un automóvil;
Resultando que concurren en este caso las circumstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada, y desestimando el recurso número trescientos un mil seiscientos de mil novecientos setenta y dos interpuesto por don Salvador Vallina López contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos en expediente de la Dirección General de Junio este sobre el Luio en la adquirita sobre exerción del Junio este sobre el Luio en la adquir scienta y dos en expediente de la Dirección General de im-puestos sobre exención del Impuesto sobre el Lujo en la adqui-sición de vehículo, debemos decluyar y decluremos ajustado a derecho el acuerdo impugnado y por tanto válido, así como la liquidación a que se refiere, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.

Lo que comunico a V. I para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de enero de 1974—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

ELSOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se declaran nulos los vendis, mode-lo 28, números 580.152 al 580.200, y 580.201 al 580.250. todos inclusive, para la circulación de alcoholes, aguardientes y licares.

Por extravio de dos talonarios de vendís, modelo 26, para la circulación de productos alcohólicos, con números timbrados, uno de ellos del 580.151 al 580.200, del que había sido utilizado el primer vendí, y el otro del 580.201 al 580.250, sin utilizar en su totalidad, que habían sido facilitados a don Fernando Robles Martín, almacenista de aguardientes compuestos y licores establecido en Guadix (Granada),

Esta Dirección General, conforme a lo previsto en el artículo 68 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los citados documentos timbrados que han sufrido extravio, debiendo considerarse fraudulenta toda expedición que circule a su

amparo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavados en la jurisdicción de esa Inspección Regional de los Tributos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos uños.

Madrid, 4 de enero de 1974 - El Director general. Luis Ortic Consider.

tiz González.

Sr. Inspector Regional de los Tributos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autoriza-ción número 197 concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de Murcia» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de Murcia» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,